



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 0096300

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en requerimiento efectuado por el despacho en auto del 26 de julio de 2022 (documento 13 del expediente digital), en el sentido de informar el trámite dado al Despacho Comisorio No. 39 del 27 de septiembre de 2021, tendiente a llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la carrera 104 No. 13 D 76 casa 109 de esta ciudad.

En consecuencia, Secretaría proceda archivar el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56879917f628330b1f3468541401512e6aca9c331d27f15b39a5063309c175be**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00991-00

Téngase en cuenta que el demandado **JOSE GABRIEL SUAREZ FLOREZ** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (documento 18 del C01 exp. digital) quien, dentro del término legal, no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **JOSE GABRIEL SUAREZ FLOREZ**, por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 207419295728, 2805019630, 4546000002289984-5471290002417042 y 4546000002289984-5471290002417042 más los intereses moratorios y remuneratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El ejecutado fue notificado a la dirección de correo electrónico jogasuflo5@gmail.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como se dispuso en el proveído del 8 de febrero de 2021 (documento 09 del exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$3.133.228 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago el 8 de febrero de 2021 (documento 09 del exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.133.228.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91921fbb7e024ecf88f567120a3d05da6246f49d6f4fb87f5673e2d10d23807**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020- 00105100

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un error en la notificación, dado que, por un lado, en la comunicación remitida se realizó conforme lo normado en el Decreto 806 de 2020, normatividad que no se encontraba vigente para la fecha del envío de la notificación, es decir 17 de junio de 2022, por tal razón la notificación debió realizarse conforme lo normado en el Art. 291 y 292 del C.G. del P., o la Ley 2213 de 2022; por otro lado, no se allegó la constancia expedida por una empresa de envío de correos electrónicos donde se acredite el acuse de recibido; y finalmente, no procedió anexar debidamente cotejados los documentos referentes al mandamiento de pago, escrito de la demanda y los anexos para el respectivo traslado.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a6a1304b1b747556438ff092b460e1fe2ef3687c9d4c7f195af489562fc687**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00004-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído de 25 de marzo de 2022, pues no adelantó las diligencias tendientes a demostrar la inscripción del embargo en el folio de matrícula 50S-40382514. Al respecto se precisa que, si bien la apoderada demandante solicitó la actualización del oficio de embargo dirigido a la oficina de registro e instrumentos públicos, dicha petición fue elevada con posterioridad al vencimiento término concedido para dar cumplimiento al requerimiento efectuado. De conformidad con lo señalado anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e056e6441d0c32b29d8f3a3312c41f820812fb495becf3f4b4e4972baf8216cb**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0018200

Se ordena agregar al expediente los documentos obrantes en el numeral 23 del expediente digital, mediante los cuales se pretende demostrar la notificación del demandado, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, no acreditó el acuse de recibido, lo cual no da cumplimiento con lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en la medida que, aunque allegó una certificación expedida por “Certimail” donde se indicó sobre la entrega del correo electrónico, en el mismo no quedó constancia sobre la apertura o acuse de recibido de la comunicación por parte del demandado.

En consecuencia, se insta al actor proceder a realizar el trámite de notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f8fa9a29646ac018a138b98af6edab6d39ab2040f5ee2c5bac12e9523a00b8**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0019000

En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y dado que, la parte actora no dio cumplimiento al proveído de fecha 26 de julio de 2022, esto es, adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación efectiva del demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al Decreto 806 de 2020 hoy convertido en legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9deb793d908fb54f7ea7bc2eae9d9a370efb27202b64a9d1f1cebd52c6278c3**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00274-00

De acuerdo a la solicitud vista en el numeral 63 del expediente digital, allegado por la apoderada de la actora, el Despacho le deja de presente al actor que el auto del 20 de abril de 2021, se encuentra ajustado a derecho pues la naturaleza del proceso de pertenencia es de carácter declarativa, por lo cual en la sentencia se emitirán las decisiones a que haya lugar conforme a las pretensiones de la demanda, por lo tanto, no existe ningún yerro.

Por lo anterior se requiere a la actora para que dé cumplimiento con lo ordenado en auto de 20 de abril de 2021, corregido el 08 de septiembre de 2021 y en auto de 31 de marzo de 2022, en donde se le ordenó que aportará el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente asunto donde se observe la anotación que evidencie la inscripción de la demanda, y de igual forma, acreditara la instalación de la valla conforme fue ordenado en el en el numeral cuarto del auto proferido el 20 de abril de 2021, y posteriormente en proveído del 8 de septiembre de 2021. Secretaria siga contabilizando el término concedido.

Obre en autos la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la cual se le pone de presente a la activa para los fines pertinentes. Numeral 69 a 72.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f25d6fddec516cc634378e53a158865a750988379aa2257b868b667fc02f4b**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00303-00

Téngase en cuenta que la demandada **ANA YOLANDA OLAYA PEÑA**, fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (documento 29 del C01 exp. digital) quien, dentro del término legal, no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **ANA YOLANDA OLAYA PEÑA**, por las obligaciones contenidas en el pagaré sin número suscrito el 27 de febrero de 2020 más los intereses moratorios y remuneratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La ejecutada fue notificada a la dirección de correo electrónico anay2101@gmail.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como se dispuso en el proveído del 5 de abril de 2021 (documento 06 del exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$2.546.036 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto

que libró mandamiento de pago el 5 de abril de 2021 (documento 06 del exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.546.036.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83228e0aaa217695f72b008646e285140bf8e611030e962d787ded176851c218**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-0031700

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 25 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d27000320245ae7b26efb395bc572decce58000852cf303b3f789f8ccae435f**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020-0068400

Conforme lo solicitado por la auxiliar de justicia, señora SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS¹, se le fijan como honorarios definitivos la suma **\$422.690.00**, que deben ser cancelados por la deudora Diana Esmeralda Garavito Torres.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 186 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772c278f7d60a6ab58a7b61450d9c403e8e1aea39a8be58402ab47faca670252**

Documento generado en 12/10/2022 03:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00699-00

En atención a lo ordenado por el despacho en auto de 19 de enero de 2022, obre en autos los documentos allegados por el INPEC a numeral 70 del C.1 expediente digital. Al efecto, ténganse en cuenta los documentos aportados y se ordena ponerlos en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

Conforme lo ordenado en audiencia del 25 de noviembre de 2021, se ordena fijar nueva fecha para continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P., la cual se llevará a cabo el día **29 de noviembre de 2022 a las 9:30 A.M.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

Se recuerda a la apoderada de la parte actora que debe procurar la comparecencia del señor **DANIEL PALACIOS SUATERNA** para que rinda declaración ante este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fa852df83ec76f0f659d8e1309cd4b59174e19e4528075a244766442ea77d3**

Documento generado en 12/10/2022 03:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020-0072100

Agréguese en autos los documentos que militan en el numeral 23 del expediente digital, así mismo téngase como cesionario de los derechos de crédito de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**.

Téngase en cuenta que como apoderado judicial del cesionario continua el abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, que viene actuando como apoderado de la parte actora.

Notifíquese a la pasiva a fin de que se pronuncie en forma expresa para los efectos que ordena el inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

En cuanto al memorial allegado por **RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES**, debe indicarse que no se puede tener como notifica por conducta concluyente ya que no se cumplen los requisitos del artículo 301 del C. G. del P., además, que debe actuar a través de apoderado judicial. (Artículo 73 ibídem), en virtud de lo anterior no se le dará trámite a su escrito.

No obstante, se requiere al demandante y su apoderado judicial para que indiquen si el crédito aquí ejecutado ya fue cancelado, en caso positivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0066508bd232937cedcd23cb1b59fed62989d493346290c7f2e8393beadc45af**

Documento generado en 12/10/2022 03:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020-0084900

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 40 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b0e596bbd22497c619eb74fd8cc9ecefce70bc10b58e220744ba7d8066120**

Documento generado en 12/10/2022 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020- 0087700

En atención a la solicitud obrante en el numeral 22 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora, estese a lo dispuesto en la providencia calendada 11 de agosto de 2022¹, mediante la cual se denegó la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto al pagaré No. 1980100585, por improcedente, en razón que el auto que libró mandamiento de pago se hizo por un solo capital insoluto de las obligaciones representadas en el título valor base de la ejecución y no por cuotas en mora.

De otro parte, en atención a la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora respecto al pago total de las obligaciones referente a los pagarés de fecha 1° de marzo de 2018, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por el **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ANA ELVIRA VELANDIA CASTELLANOS** por pago total de la obligación respecto a las obligaciones contenidas en los pagarés de fecha 1° de marzo de 2018.

SEGUNDO: Continuar la ejecución respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 1980100585.

TERCERO: En firme la presente providencia, ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 16 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717ab46eab10192471e0644f909f8ad54854353de58719d984fc07a3d96b3780**

Documento generado en 12/10/2022 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 0090400

- 1.** Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en los numerales 37 a 39 del expediente digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.
- 2.** En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.
- 3.** En atención a la solicitud obrante en el numeral 40 del expediente digital, por secretaría imprimase y póngase en conocimiento de la parte actora la relación de depósitos judiciales consignados para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 42 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0df1d217bb52e34e95683d9ba8dc34b4f2d154668409e9ea782107e27d1824**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00917-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado que el interesado no dio cumplimiento al proveído de 12 de agosto de 2022, pues no adelantó el trámite dado al Despacho comisorio No.38 del 27 septiembre de 2021. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente trámite por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6178e77cda5c0325e8086f612c1853916a472179fdd790450c5bb5ef626b2e27**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003040 2021-00319 00

Agréguense en autos los documentos que militan en los numerales 21 a 22 del C.1 exp. digital, así mismo, téngase como cesionario de los derechos de crédito de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**

Téngase en cuenta que como apoderado de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** continúa la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, quien viene actuando como apoderada de la parte actora.

Notifíquese a la pasiva a fin de que se pronuncie en forma expresa para los efectos que ordena el inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184cbd604e82053380be9d427159b7e1a631747ccc8dd25b244caf6bae18e78c**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00319-00

Téngase en cuenta que el demandado **LUIS ALFONSO PARDO MARTINEZ** fue notificado (documentos 16 a 19 del C01 exp. digital) quien, dentro del término legal, no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra **LUIS ALFONSO PARDO MARTINEZ**, por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 207419349938 - 4546000001874331 - 5280980010810664 - 4097440085991788 más los intereses moratorios y remuneratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El ejecutado fue notificado a la dirección de correo electrónico: grafilapltda1@hotmail.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como se dispuso en el proveído del 7 de abril de 2021 (documento 06 del exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$1.570.470 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago el 7 de abril de 2021 (documento 06 del exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.570.470.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7629773209d67521d663b2cf0ebd4ccf93ed2dcbd6a3a57b3dce28c4a005cbd8**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00319-00

Téngase en cuenta que el demandado **LUIS ALFONSO PARDO MARTINEZ** fue notificado (documentos 16 a 19 del C01 exp. digital) quien, dentro del término legal, no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra **LUIS ALFONSO PARDO MARTINEZ**, por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 207419349938 - 4546000001874331 - 5280980010810664 - 4097440085991788 más los intereses moratorios y remuneratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El ejecutado fue notificado a la dirección de correo electrónico: grafilapltda1@hotmail.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como se dispuso en el proveído del 7 de abril de 2021 (documento 06 del exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$1.570.470 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago el 7 de abril de 2021 (documento 06 del exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.570.470.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7629773209d67521d663b2cf0ebd4ccf93ed2dcbd6a3a57b3dce28c4a005cbd8**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003040 2021-00319 00

Agréguense en autos los documentos que militan en los numerales 21 a 22 del C.1 exp. digital, así mismo, téngase como cesionario de los derechos de crédito de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**

Téngase en cuenta que como apoderado de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** continúa la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, quien viene actuando como apoderada de la parte actora.

Notifíquese a la pasiva a fin de que se pronuncie en forma expresa para los efectos que ordena el inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184cbd604e82053380be9d427159b7e1a631747ccc8dd25b244caf6bae18e78c**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0049900

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada 26 de julio del año en curso¹, en el sentido de informar el trámite dado al Despacho Comisorio No. 025 del 12 de octubre de 2021 relacionado con la entrega del inmueble ubicado en la CARRERA 152 B No. 138 D 42, CASA, BARRIO SANTA RITA SUBA.

En consecuencia, Secretaría proceda archivar el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 13 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74eae277a984bef08e32dc82db8b21600699ea223e78bba80f3c29f30778809**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0053700

Teniendo en cuenta que la curadora *Ad-Litem* **BARBARA LIA HENAO TORRES**, que fuere designada por el Despacho mediante providencia del 10 de diciembre de 2021¹ no compareció al Juzgado a tomar posesión del cargo, ni tampoco arrimó justificación o excusa válida para no cumplir su deber, y que de por más es su responsabilidad y de forzosa aceptación el desempeñar de forma gratuita el cargo de defensor de oficio, se ordena compulsar copias en su contra ante la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Bogotá D.C., en su calidad de abogada, a fin de que dicha entidad jurisdiccional determine la responsabilidad en que haya podido incurrir por el incumplimiento a sus deberes al no comparecer al Juzgado a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago y ejercer como curadora *Ad-Litem* las funciones que el cargo le impone. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se procede a relevar a la curadora antes relacionada, y se designa como *Curador Ad Litem* al Dr. **EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS**, quien se identifica con C. C. No. **1.014.188.024** T. P. No. **302.430** y que se localiza en la CALLE 12 B No. 8^a -03 Oficina 611 de esta ciudad, correo electrónico eedwinmorales23@gmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designada, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 24 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31ff0b01a0cab7867cc23257548376e33a170d8259e1fb1ee3b64f7d116ccf2**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0054300

1. Para los fines legales, téngase en cuenta que el demandado **ANTAWNE JAMIR RODRIGUEZ MESA** se notificó de las presentes diligencias a través de curador *Ad Litem*¹, quien dentro del término legal presentó escrito de contestación proponiendo medios exceptivos (numeral 51 del expediente digital).

2. Al tenor a lo previsto en el artículo 443 del C.G. del P., de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer.

3. Cumplidos los presupuestos señalados en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder² de los abogados **VICTOR ANDRÉS PARIS MONTEALEGRE** y **WILMER GIOVANNY MARTIN CAMPOS**, apoderados judiciales de la parte demandante, este último, a quien se le otorgó poder según documentos allegados para el presente trámite en fecha 30 de junio de 2022³.

4. En virtud del escrito obrante en el numeral 56 del expediente digital, se tiene al abogado **JONATHAN DANIEL DELGADO GARCÍA** como apoderado judicial de la parte.

5. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur⁴, en la cual informó que no fue posible registrar la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1127277 en razón que *“No se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende (Resolución de tarifas registrales vigente)”*.

6. Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que

¹ Numeral 48 del expediente digital.

² Numeral 39 del expediente digital.

³ Números 45 a 46 del expediente digital.

⁴ Numeral 35 del expediente digital.

actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9b435dbaf7c0f1ef308f590d83e02564fe1d913180119e211e0e8dec12a5b5**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-0056300

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 15 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f4614c6e000d05f241782d313de6c03e35874b608a823c8992412c140b9de6**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 0057300

1. Para los fines legales, téngase en cuenta que la demandada LADY CAROLINA PINILLA ALONSO dentro del término legal presentó escrito de contestación la demanda principal y acumulada, presentando excepciones de mérito¹, los cuales se les dará el respectivo trámite una vez trabada la *Litis* respecto al demandado *Julio Alberto Alonso Hurtado*.

2. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación del demandado Julio Alberto Alonso Hurtado, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, no se anexó el citatorio que contenga la información relacionada en el Núm. 3° del Art. 291 y 292 del C.G. del P., y la normatividad mediante la cual se realizó el trámite notificadorio; no se allegó la constancia de envío y el acuso de recibido de la notificación; y no se incorporó debidamente cotejados los documentos referentes al escrito de la demanda, subsanación y los anexos para el respectivo traslado.

3. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la providencia calendada 4 de marzo de 2022², esto es, realizar la publicación de emplazamiento a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los deudores Lady Carolina Pinilla Alonso y Julio Roberto Alonso Hurtado.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 37 del expediente digital-cuaderno principal y numeral 10 exp. Digital-cuaderno acumulada.

² Numeral 08 del exp. Digital-cuaderno acumulada.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb84639ff9a907ac12a15c15beaad380ee092c37055c2edf578da037025ef7e**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0059600

En atención al escrito que antecede, por secretaría, oficiase al parqueadero J&L Sede 2, ubicado en kilómetro 1 Vía GUASCA-GAYETA, a fin que proceda entregar el vehículo de placas IVU-932 al acreedor garantizado Finanzauto S.A.

De otro lado, se deniega la solicitud de incluir en el oficio dirigido al Parqueadero J&L Sede 2 que la entrega debe realizarse sin condición de pago, en la medida que la remisión equivocada del vehículo se produjo por parte de la Policía Nacional, según acta de aprehensión obrante a folio 20 del expediente digital, además, lo referente a las expensas causas por parqueadero no son del resorte del Juzgado.

Por lo anterior, oficiase a la Policía Nacional-SIJÍN Grupo Automotores, para en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, informe las razones por las cuales la patrullera Angie Rivera dejó el vehículo de placas IVU-932 en el Parqueadero &L Sede 2, ubicado en kilómetro 1 vía GUASCA-GAYETA, si la orden emitida por este Despacho Judicial, comunicada mediante oficio No. 1113 del 21 de junio de 2021, fue remitir el citado vehículo en la ciudad de Bogotá en el parqueadero “AV. Américas No.50-50”; además procederá a iniciar las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ca4b17fd2e517a0136c47705f36ad4b4941f11c7ca23b95be33e5237bf42e6**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0062700

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 18 de agosto del año en curso¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JORGE ALDEMAR BAROLO TORRES**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demande el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 11 y 12 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f334f6700b4451a54f235935f2933a26420c55a9f493be4a473af5348e153d**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0039100

Se ordena agregar al expediente los documentos obrantes en el numeral 23 del expediente digital, mediante los cuales se pretende demostrar la notificación del demandado, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, no acreditó el *acuse de recibido*, lo cual no da cumplimiento con lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en la medida que, aunque allegó una certificación expedida por “Credipostal” donde se indicó sobre la entrega del correo electrónico, en el mismo no quedó constancia sobre la apertura o acuse de recibido de la comunicación por parte del demandado.

En consecuencia, se insta al actor proceder a realizar el trámite de notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2977fca964a84f97931ed362fa30f8398f5992786112458a7fb4bb5ceee105fc**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0041300

Se niega la solicitud de adición del mandamiento de pago allegada por la apoderada judicial de la parte actora¹, en la medida que en providencia calendada 24 de agosto del año en curso² se resolvió sobre la solicitud del mandamiento de pago respecto los intereses remuneratorios, los cuales fueron denegados en razón que no hubo ningún plazo para el pago de la obligación, pues la fecha de creación del pagaré y la fecha de exigibilidad es la misma, esto es, 20 de octubre de 2020, por lo cual la pretensión resulta contraria de derecho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 44 del expediente digital.

² Numeral 42 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef47b1cc023231fa309f653e2b1ed63fcbcd2b6a740fbc422ae303ba438a618d**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0045000

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos¹, en las cuales informaron que no fue posible registrar las medidas de embargo sobre la cuota parte de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20444949 y 50C-274731.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 19 y 23 expediente digital, cuaderno medidas.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991d7622fb2bcc19301ac2d05a1df05f8f7f373115a7f4a16b7fdb11cf91f105**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0045000

1. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, en el aviso remitido¹ no se le señaló al demandado que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, además no se le remitió el escrito y anexos de la demanda, lo cual no da cumplimiento con lo normado en el artículo 292 del C.G. del P.

2. Téngase en cuenta que el abogado **WILLIAM ROZO RODRÍGUEZ**, actúa en calidad de apoderado judicial del demandado Nelson Hernán Rangel Arenas.

3. Se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado NELSON HERNÁN RANGEL ARENAS del mandamiento de pago calendado 13 de mayo de 2021, como quiera que constituyó apoderado judicial. La notificación se entenderá surtida al momento de la notificación de la presente providencia, conforme lo previsto en el inciso 2° del Art. 301 de C.G. del P.

Por secretaría, remítase al apoderado judicial de la parte demandada la copia digital del presente asunto, además contrólase el término ordenado en providencia calendada 13 de mayo de 2021.

4. No se accede a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito allegada por el apoderado judicial de la parte demandada², toda vez que la parte actora acreditó el trámite de notificación en el término señalado en providencia calendada 21 de abril del año en curso³.

5. Atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado,

¹ Numerales 38 a 40 del expediente digital.

² Fl. 6 del numeral 36 del expediente digital.

³ Numeral 21 del expediente digital.

despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ecf9f0a930e40cdc8d99ba9fc800cb04f17d5daa5d4cbc737827a33c9db486**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00468 00

Como quiera que la liquidadora designada manifiesta no poder aceptar el cargo, se hace necesario su relevo designando como nueva liquidadora a **SALAZAR MINORTA MARIA DE LOS ANGELES**, con C.C. No. 37322323 quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. A quien se le fijan honorarios provisionales la suma de \$500.000. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053c3a453c0681eba633b1435cb4aef770f6f3043c83976774db1809933ae774**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-00488-00

Teniendo en cuenta que se cometió un error involuntario en el auto que acepto la cesión del crédito, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del C. G. del P., procede a corregir el proveído adiado el 07 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de quienes intervienen en la cesión son **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

De otro lado, se requiere al abogado **LUIS CARLOS PLATA LOPEZ**, para que en forma inmediata tome posesión del cargo de curador ad-litem del demandado, so pena de compulsarle copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para lo de su competencia (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.). Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f78832e08cbaf10d15d395deb3253db89e3005cc1254a69c67437c6d49311f**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 01127-00

En atención al escrito que milita en los numerales 46 y 48 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** en contra de **LUIS ALFREDO PINEDA PINEDA** por pago de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795fcbf1fb06116203c4bd86ebabda7199309fb520363c40e68e7dd4161ec344**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022-0056600

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que corrigió el mandamiento de pago de 11 de junio de 2022, en el sentido de indicar que la fecha correcta del auto es el **11 DE JULIO DE 2022**, y no como se había indicado.

En lo demás queda incólume dichas providencias, por lo tanto, se ordena al demandante notificar las providencias al demandado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ea26e47bb90c2e527b113c6df46bdecfb8e5764a91f5dc562c2ab6a7a5eefc**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019-01207 00

Procede el Juzgado a resolver la petición del apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., Dr. Nicolás Grajales Castiblanco, para lo cual se debe indicar que la solicitud de terminación del presente trámite deprecada debe ser acogida por los siguientes argumentos:

Establece el artículo 230 de la Constitución Nacional que:

“...Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial...”.

Así mismo, el artículo 48 numeral 2 de la ley 270 de 1996, consagra:

“... Las decisiones judiciales adoptadas en ejercicio de la acción de tutela tienen carácter obligatorio únicamente para las partes. Su motivación sólo constituye criterio auxiliar para la actividad de los jueces...”.

Por último, el artículo 7 del C. G. del P., preceptúa:

“...Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina

· Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.

El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley...”.

En virtud de la anterior normatividad, que siendo aplicada a este caso encuentra el estrado judicial que conforme a las pruebas que reposan en el expediente (folios 1 a 158, y numeral 42), se colige que el deudor **CARLOS EDUARDO PEÑA RUIZ**, no cuenta con patrimonio económico para responder por el pago de las acreencias por él señaladas, lo que hace imposible que se continúe con este trámite

pues no existen bienes que liquidar y adjudicar a los acreedores, al respecto se hace necesario traer a colación lo indicado por el Juzgado Tercero Civil del circuito de Santiago de Cali, el 12 de agosto de 2016, dentro de la acción de tutela 070-2016, al expresar:

“...Por lo visto, no tendría lógica desgastar tanto al deudor como a los acreedores en un trámite liquidatorio como consecuencia del fracaso de la negociación de deudas, si de entrada se advierte la inexistencia de una masa de bienes que conformen el patrimonio activo del solicitante, pues de ser procedente el mismo se incurriría en una serie de falencias al no ser posible la designación de un liquidador (artículo 564 numeral 2 del C. G. P.), o de llevarse a cabo el inventario y avalúos (artículo 567 C.G.P.) o la adjudicación de bienes (artículo 570 C.G.P.), las cuales son pasos obligatorios que deben cumplirse dentro del procedimiento establecido por el legislador, puesto que no existe la forma en que se puedan cubrir las acreencias de los acreedores, es decir, no hay la posibilidad de hacerse pago alguno , situación que de contera hace inocuo esta clase de trámites en los casos como el aquí planteado...”, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala de Decisión Civil, en providencia del 19 de septiembre de 2016, y del cual se concluye que se deben tener en cuenta dichos argumentos como criterio auxiliar (inciso segundo artículo 230 C. N., numeral 2 del artículo 48 de la ley 270 de 1996, y artículo 7 de C. G. del P.), en aplicación a los principios de certeza, seguridad jurídica e igualdad, ya que es un hecho cierto que si no existen bienes patrimoniales del deudor para garantizar el pago de los acreedores el presente proceso resulta inocuo para el fin perseguido por la ley.

Criterio que también es expuesto por el Juzgado Segundo Civil Municipal¹, donde se citó al Tribunal Superior Judicial del Cali², señalando lo siguiente:

“(...) el no poseer bienes la solicitante que pudieran llegar ser adjudicados a sus correspondientes acreedores, el inicio del proceso de liquidación patrimonial desdibujaría el proceso liquidatorio, en tanto no habría ninguna satisfacción mínima de los acreedores, por el contrario, estos asumirían las consecuencias de ser mutuadas sus obligaciones a naturales, sin tan siquiera obtener provecho alguno de los bienes de la deudora, simplemente porque esta no posee bienes, lo que también significa que no se cumple con el objeto de la ley en lo concerniente a la liquidación patrimonial, el cual radica en evidenciarse la falta de liquidez del deudor y su cese de pagos”.

A su turno el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali indicó que, *“El objetivo del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante es establecer alternativas para el pago de las deudas y así restablecer su condición financiera, y concretamente la liquidación*

¹ Radicado 2019-215, 9 de marzo de 2020.

² Sentencia del 8 de mayo de 2018, M.P. Dr. César Evaristo León Vergara, Rad. 009-2018-00066-01.

patrimonial (Art. 563 del C.G. del P.) conlleva la extinción parcial del patrimonio de una persona natural a través de los activos y no mutar sus obligaciones a naturales”.

Conforme lo anterior, bajo los principios de certeza, seguridad jurídica e igualdad, se debe aplicar dichos criterios jurídicos para terminar anticipadamente este trámite ya que está demostrado que el deudor no cuenta con bienes para pagar las deudas de los acreedores y menos para su adjudicación, por lo tanto, el Juzgado debe abstenerse con continuar con el presente trámite y por ende ordenar su terminación porque el señor **CARLOS EDUARDO PEÑA RUIZ**, no tiene bienes patrimoniales que puedan ser objeto de liquidación y adjudicación a sus acreedores, debiéndose archivar el expediente.

En virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el presente trámite y por ende ordenar su terminación, ya que el señor **CARLOS EDUARDO PEÑA RUIZ**, no tiene bienes patrimoniales que puedan ser objeto de liquidación y adjudicación a sus acreedores, tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución del expediente al Juzgado 52 DE Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, proceso ejecutivo singular No. 2019-779; Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, proceso ejecutivo No. 2019-554; Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, proceso ejecutivo No. 2019-647.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **NICOLÁS GRAJALES CASTIBLANCO**, actúa en calidad de apoderado judicial del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A.

CUARTO: Se ordena el archivo del expediente y la desanotación en el sistema judicial respectivo. Por secretaría oficiase a las entidades que se les puso en conocimiento el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729e91efa174e14811b1c0fc1ecc2425a82204cb30611f339916d10057ceb0c**

Documento generado en 12/10/2022 03:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 00017-00

Obre en el expediente la manifestación realizada por el abogado **HENRY FERLEY SANTAMARIA ARDILA** (documento 21 del C.1 exp. digital), quien fuere nombrado curador ad litem del demandado CARLOS ENRIQUE SILVA ORDOÑEZ, dentro del proceso de la referencia, mediante el cual solicita ser relevado del cargo para el que fue designado, manifestando que indica que actúa como defensor de oficio en más de 20 procesos.

Como quiera que con el escrito presentado no se aportó prueba si quiera sumaria de la participación del togado en tales procesos, previo a emitir decisión sobre la excusa del abogado, se requiere al profesional del derecho **HENRY FERLEY SANTAMARIA ARDILA** para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue los soportes en donde conste que actúa como defensor de oficio en más de cinco procesos, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G del P.

Secretaría controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dfaa89ef60efbcc1c487b04b9f50db4c63446e51110fb610cdbf0adc08961c**

Documento generado en 12/10/2022 03:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 0006900

- 1.** Agréguese a los autos, la comunicación allegada por el acreedor Banco Av Villas¹, en la cual precisó que se adelanta el trámite de pago directo del vehículo de placas MJV-506 en el Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, Rad. 2022-445, vehículo de propiedad de la señora Amanda Chávez Pérez y el señor Andrubal Bermeo Samudio es el codeudor.
- 2.** Se ordena agregar al expediente la publicación de prensa del aviso de la apertura del proceso de liquidación, el envío de los correos de notificación a los acreedores y los inventarios y avalúos de bienes del deudor, los cuales fueron aportados por la liquidadora Sandra Liliana Granados Casas².
- 3.** Previo a tener por notificados los acreedores del deudor, se requiere a la liquidadora Sandra Liliana Granados, a fin de que allegue, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, la certificación expedida por la empresa de correo de *acuse de recibido* de las notificaciones electrónicas enviadas. Lo anterior, dado que a pesar que se aportó una constancia de las notificaciones, en la misma no emerge con claridad si efectivamente fueron recibidas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 24 del expediente digital.

² Numeral 21 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27ceb0ec4d97bdc367bc1886b289c885cec1ec68589c993c4ef0875f5099ef9**

Documento generado en 12/10/2022 03:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 0033400

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada 23 de agosto del año en curso¹, en el sentido de informar el trámite dado al Despacho Comisorio No. 041 del 28 de julio de 2020 relacionado con la entrega del inmueble ubicado en la CARRERA 28 No. 64-22 de Bogotá.

En consecuencia, Secretaría proceda archivar el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 08 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931c3a393e192ef1f63c7b0a4a117bd2aa6f926452339ffb514e9b824e5950f0**

Documento generado en 12/10/2022 03:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020-0046800

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia calendada 3 de marzo de 2021, mediante la cual confirmó el auto de fecha 25 de noviembre de 2020, que rechazó la demanda.

2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° y 3° de la providencia calendada 25 de noviembre de 2020¹.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 15 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8acc62c24251f8ae5dce8729464b99ab9634bc19d5ca84322afad8ed3e24a1b**

Documento generado en 12/10/2022 03:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00602-00

Conforme lo consagran los artículos 321 a 323 del C. G. del P., se concede en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación impetrado por la apoderada del demandante, en contra del auto de fecha 23 de agosto de 2022, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia desde el día 29 de octubre de 2020, con fundamento en la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que la pasiva remitió copia de la sustentación del recurso de apelación al canal digital de su contraparte, de conformidad con el artículo 326 C.G.P., en armonía con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescindió de efectuar el traslado por secretaría. En consecuencia, proceda secretaría a remitir el expediente digital al superior funcional (Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C.-Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efedf41a3fb36de1b79facf3d9cc1077a511995ff1fe8a850b2ebd240810a17f**

Documento generado en 12/10/2022 03:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020 -0060200

Téngase en cuenta que la sociedad demandada INDUSTRIA MADE HAV SAS, dentro del término legal contestó la demanda, impetró excepciones de mérito y presentó objeciones al juramento estimatorio (documento 32 del C.1 expediente digital).

Como quiera que la pasiva remitió copia de la contestación de la demanda al canal digital de su contraparte (documento 31 del C.1 expediente digital), de conformidad con el artículo 326 C.G.P., en armonía con lo normado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde de efectuar el traslado de que trata el artículo 110 C.G.P.

Dado que el expediente ingresó al despacho dentro del traslado correspondiente, secretaría termine de controlar los términos para que la parte demandante se pronuncie respecto de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 370 ibídem.

Respecto de las objeciones formuladas por la pasiva frente al juramento estimatorio, en aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 206 del C.G del P, se concede al demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94720350889fde600187970e8bd9212bec575dc8d5e9bbf8ad9a6aa39461781**

Documento generado en 12/10/2022 03:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020- 0060300

1. Se tiene por notificada por conducta concluyente a las demandadas BLANCA EDITH CORDOBA y JECCICA DAYANA RAMOS CORDOBA del auto admisorio de la demanda calendarado 4 de mayo de 2022, a partir de la presentación del escrito de contestación, esto es, **8 de junio de 2022**, conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 de C.G. del P.

2. Téngase en cuenta que las demandadas BLANCA EDITH CORDOBA y JECCICA DAYANA RAMOS CORDOBA, en el término legal contestaron la demanda y presentaron demanda de reconvencción, esta última que se resolverá en auto separado.

3. Finalmente, téngase en cuenta que el abogado LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, según poder especial obrante a folio 22 del numeral 01 del cuaderno de excepciones previas.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fe070f3deef94b790e8e7a2444c5bcb7b1d746714557e9bd3e7f12106947a**

Documento generado en 12/10/2022 03:09:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00603-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de reconvenición, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese el plano certificado por autoridad catastral competente.

SEGUNDO: Deberá anexar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20183957, con una expedición no mayor a un (1) mes.

TERCERO: En caso que en el certificado de tradición estuviere consignado que el inmueble objeto del presente asunto estuviere gravado con hipoteca, deberá citar al acreedor hipotecario conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G. del P.

CUARTO: Aclarará el hecho 1° del libelo de la demanda, en el sentido de indicar las mejoras realizadas al inmueble objeto del presente asunto.

QUINTO: Precisaré en los hechos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que inició la posesión del bien objeto de usucapión.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e4b3c7f57a27b35567e8e4f84d8ff227f73e3b777e3dfba1f171f1f564efe6**

Documento generado en 12/10/2022 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020-00627-00

Teniendo en cuenta que se cometió un error involuntario en el auto que nombró liquidador, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del C. G. del P., procede a corregir el proveído adiado el 26 de abril de 2022, en el sentido de indicar que los honorarios provisionales del liquidador ya fueron fijados en proveído del 09 de junio de 2021, por la suma de \$**500.000.** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

A su vez se requiere al liquidador designado para que tome posesión de su cargo para continuar con el trámite del proceso.

Por último, teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado quince de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. (Numeral 83, 84 y 85 del expediente digital), téngase en cuenta que dicho estrado judicial dejó a disposición de este trámite los bienes desembargados de la señora GENNY ESPERANZA JARAMILLO BUENAVENTURA, lo anterior por los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6eb00417f250c5e15958a87ecb3d0809ead9e1040855c8110c0342cd751c5e**

Documento generado en 12/10/2022 03:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020- 0067900

Teniendo en cuenta que la curadora *Ad-Litem* **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, que fuere designado por el Despacho mediante providencia del 4 de octubre de 2021¹ no compareció al Juzgado a tomar posesión del cargo, ni tampoco arrimó justificación o excusa válida para no cumplir su deber, y que de por más es su responsabilidad y de forzosa aceptación el desempeñar de forma gratuita el cargo de defensor de oficio, se ordena compulsar copias en su contra ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C., en su calidad de abogada, a fin de que dicha entidad jurisdiccional determine la responsabilidad en que haya podido incurrir por el incumplimiento a sus deberes de ejercer como curadora *Ad-Litem*. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se procede a relevar a la curadora antes relacionada, y se designa como *Curadora Ad Litem* a la Dra. **ANA DENSY CAICEDO CHAPARRO**, quien se identifica con C. C. No. **52.881.804** T. P. No. **234.110** y que se localiza en la CARRERA 10 No. 64-65 Piso 4° de esta ciudad, correo electrónico aacevedo@cobranzasbeta.com.co.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designada, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 24 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc0b6073f1a358ec057948293a5d5c72302a8004a0751650b41b78adafb37e8**

Documento generado en 12/10/2022 03:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2017- 0073900

- 1.** Agréguese al plenario los documentos obrantes en el numeral 27 del expediente digital, mediante los cuales el liquidador Eduardo Rodríguez Patiño pretende demostrar las diligencias de notificación de los acreedores de la deudora Martha Hernández Murillo con resultado positivo.
- 2.** Se requiere a la deudora Martha Hernández Murillo, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite el pago de los honorarios provisionales al liquidador EDUARDO RODRÍGUEZ PATIÑO, los cuales fueron ordenados en providencia calendada 30 de junio de 2022¹.
- 3.** Conforme lo previsto en el Art. 567 del C.G. del P., de los inventarios y avalúos allegado por el liquidador EDUARDO RODRÍGUEZ PATIÑO², córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones.

Vencido el término anterior, secretaría proceda ingresar el presente asunto para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 19 del expediente digital.

² Numeral 29 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf82cb22f2b4731ae410648e6f2e993d77333399331c27d07ba3d8807c2b48d0**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2018 – 00486-00

Conforme lo ordenado en audiencia del diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), obre en autos los documentos allegados por la Registraduría Nacional del Estado Civil a numeral 28 del C.2 expediente digital, mediante el cual aporta registro civil de nacimiento del señor YIMI LOMBANA VELANDIA. Al efecto, ténganse en cuenta los documentos aportados.

Como quiera que no se ha dado respuesta alguna a los oficios No. 0275 del 8 de abril de 2022 y 601 de 19 de abril del mismo año, por secretaría requiérase nuevamente a la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pereira (Risaralda) a fin de que allegue con carácter urgente e inmediato el registro civil de nacimiento de la señora MARIA ISABEL MARULANDA JARAMILLO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 C.G.P. Oficiese de conformidad.

Conforme lo ordenado en audiencia del 19 de abril de 2022 (documentos 22 y 23 del C02 exp. digital), se ordena fijar nueva fecha para continuación de la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día **23 de noviembre de 2022 a las 9:30 A.M.** y se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a7fab1632df68643f225847186e3ec6e1912225c879bb1be52edb6262afeaf**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2018-00486-00

Obre en autos la solicitud formulada por GERMAN GUSTAVO DIAZ FORERO (documento 22 del C.1 exp. digital), y de acuerdo a la certificación emitida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C. (numeral 11 del C. No.1 digital), mediante la cual certifica que “...*Por auto del 7 de abril de 2016, se reconoció a ANDRES FELIPE CHACON URIBE como cesionario del cincuenta por por ciento (50%) de los derechos herenciales que le puedan corresponder al señor **GERMAN GUSTAVO DIAZ FORERO**, quien a su vez adquirió dichos derechos por cesión que le hiciera el cónyuge supérstite JUAN MANUEL ACEVEDO y la heredera MARIA BETY ACEVEDO JARAMILLO...*”.

En consecuencia, una vez se resuelva el incidente de nulidad que presentó el señor GERMAN GUSTAVO DIAZ FORERO y ANDRES FELIPE CHACON URIBE, el Juzgado decidirá sobre la vinculación como litisconsorcio necesario en los términos del artículo 61 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6478b457ef059e2a35a687d0e7d9c741e852d54768aa8b874d8a0d2948d29f9**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2019- 0030400

Téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos **372 y 373** del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 11 de noviembre de 2022 a las 9:30 A.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

- a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda.
- b. TESTIMONIALES:** Se rechaza la prueba testimonial de los ciudadanos referidos en el acápite de pruebas “TESTIMONIOS”, dado que la solicitud probatoria no cumple con los requisitos consagrados en el Art. 212 del C.G. del P., pues no procedió a enunciar “*concretamente*” los hechos objeto de prueba.

- c. INSPECCIÓN JUDICIAL:** se llevará a cabo **el día 24 de octubre de 2022 a las 8:15 A.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**, por lo cual las partes y sus apoderados deberán dirigirse directamente al inmueble base del proceso y deberán contar con los medios tecnológicos para la audiencia virtual.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA MARIA AIDA PANQUEVA AVELLANEDA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

- a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de contestación.
- b. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** La documental relacionada con el contrato de promesa de compraventa, fue allegada por la parte actora junto con el escrito de la demanda, el cual obra a folios 21 y 22 del Numeral 01 del expediente digital.
- c. TESTIMONIALES:** Se rechaza la prueba testimonial de los ciudadanos referidos en el acápite de pruebas “TESTIMONIOS”, dado que la solicitud probatoria no cumple con los requisitos consagrados en el Art. 212 del C.G. del P., pues no procedió a enunciar “*concretamente*” los hechos objeto de prueba.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

- a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos que obran en el proceso.

4. PRUEBA DE OFICIO:

- a.** Atendiendo al presupuesto del numeral 4° artículo 42 del Código General del proceso, el Despacho advierte la necesidad de decretar prueba de oficio forzosa a fin de identificar el inmueble objeto de usucapión por sus linderos y cabida. Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del proceso, se dispone:

Decretar como prueba de oficio, el **DICTAMEN PERICIAL** sobre el inmueble objeto de usucapión, que comprenderá el siguiente punto: Se realice una descripción completa, detallada y con las debidas mediciones de los linderos y áreas del predio objeto de este proceso, su ubicación, nomenclatura, linderos especiales y generales, descripción de construcciones en el inmueble. En efecto se designa como como **PERITO TOPOGRAFO** a

FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ para lo cual se ordena por secretaria comunicarle a través de su correo electrónico fran.d.h.@hotmail.com y celular 3115547418 del nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo.

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliares de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cf8a99761f72deb3ca41ebb8d0cb7139f76986a7ec1cc0f65640abaae8154a**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2019- 0043600

- 1.** Agréguese al plenario los documentos obrantes en el numeral 41 del expediente digital, mediante los cuales el liquidador allega el trámite de notificación de los acreedores Lumbre Colley Ordoñez y Luz Miriam Salazar con resultado positivo, y el envío de la notificación al acreedor Gustavo Navarro Ortiz con resultado negativo.
- 2.** Teniendo en cuenta que el resultado de la notificación del acreedor Gustavo Navarro Ortiz en la dirección *Calle 16 B No. 16 B-32 Valledupar* resulto negativa, se requiere al apoderado judicial del deudor, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe una nueva dirección física o electrónica del citado acreedor para efectos de notificación.
- 3.** Se ordena agregar al expediente la comunicación de la acreedora Lumbre Colley Ordoñez obrante en el numeral 43 del expediente digital, en la que remite los créditos que adeuda JUAN NICOLÁS ORTIZ RAMOS para que sean incluidos en el proceso de liquidación Patrimonial. Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
- 4.** Cumplidos los presupuestos señalados en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder¹ del abogado **CARLOS ANDRÉS BOTERO PÉREZ**, apoderado judicial del acreedor Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas-DIAN.
- 5.** Téngase en cuenta que el abogado **EDUARDO LUIS SARMIENTO ARZUAGA** actúa en calidad de apoderado judicial acreedor Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas-DIAN, conforme el poder obrante en el numeral 56 del expediente digital.
- 6.** Teniendo en cuenta las documentales obrante en el numeral 72 y siguientes del expediente digital, se reconoce al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- FNG, como acreedor subrogatario del Banco de Bogotá por la suma de **\$119.548.604.00**, derivada del pago de la garantía otorgada para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré suscrito por el deudor JUAN NICOLÁS ORTÍZ RAMOS.

¹¹ Números 49 a 51 del expediente digital.

De otro lado, en atención a la documental obrante en el numeral del expediente digital, se acepta la cesión de los derechos del acreedor subrogatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- FNG, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA por la suma de **\$119.548.604.00.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807f20b14c1d147421497fc543d5e502c118649de2afe256f2bd5a8a8fcec074**

Documento generado en 12/10/2022 03:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2019 - 0059600

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el liquidador (documentos 21 a 27 del expediente digital), mediante los cuales acredita la notificación por aviso de la existencia del proceso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, diligencias que se tendrán en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Obre en autos la publicación que milita a documentos 28 y 29 del expediente digital, para futura memoria procesal téngase presente que se encuentra vencido el término de que trata el inciso primero del artículo 566 del C.G.P., sin que se hubiere hecho parte acreedor alguno con sujeción a lo dispuesto en la citada norma.

Incorpórese al plenario el memorial presentado por REFINANCIA S.A.S. (documento 32 del expediente digital), mediante el cual informa que adquirió a Banco de Occidente los derechos sobre las obligaciones No. 06541203834947848800 y 38400489109023391700 de la señora NAVARRO DORIA MARTHA INES CC 50.934.391. Al efecto, previo a resolver sobre el mismo, se requiere al memorialista para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, se sirva aportar las pruebas donde conste la cesión de los créditos indicados.

A fin de continuar con el trámite que corresponde, por secretaría requiérase al auxiliar de justicia JOSÈ FERNANDO TORRES PEÑUELA, a fin que en cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura de la liquidación patrimonial calendado 6 de junio de 2019, allegue actualización del inventario valorado de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553125f5ba433bb488a58839e01b869bf8ceafe22942dd447a45f103abc1b7a**

Documento generado en 12/10/2022 03:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2019- 0093600

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES a través de curador ad-litem¹.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 22 de noviembre de 2022 a las 9:30 A.M., de manera virtual a través de TEAMS.**

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta Litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta Litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

¹ Numeral 25 del expediente digital.

- a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados por el demandante como pruebas.
- b. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena recepcionar la declaración del Representante Legal y quien haga sus veces del demandado MEGA SERVIPROYECTOS S.A.S.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurran o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fecd35b5070899db8493bb814c444237e87fc15c17a3c32f2004d2a660f3755**

Documento generado en 12/10/2022 03:09:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**